



Municipalidad Provincial de
HUANCAYO

Gestión 2019-2022

RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° 701 -2021-MPH/GM

Huancayo,

22 NOV. 2021

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO

VISTO:

El Expediente N° 141651 (197158) de fecha 08.11.2021, presentado por el Sr. Arturo Araujo Porras y Miguel Astuhuaman Inga, del Sindicato de Trabajadores Municipales de Huancayo – SITRAMUN – Huancayo, sobre recurso de reconsideración contra la Resolución de la Gerencia Municipal N° 589-2021-MPH/GM, e Informe Legal N° 1146-2021-MPH/GAJ; y

CONSIDERANDO:

Que, mediante Expediente N° 141651 (197158) de fecha 08.11.2021, presentado el Sr. Arturo Araujo Porras y Miguel Astuhuaman Inga, del Sindicato de Trabajadores Municipales de Huancayo – SITRAMUN – Huancayo, sobre recurso administrativo de reconsideración contra la Resolución de la Gerencia Municipal N° 589-2021-MPH/GM, bajo los argumentos que en ella exponen;

Que a través de la Resolución de Gerencia Municipal N° 589-2021-MPH/GM, se resuelve en su artículo primero lo siguiente **OTORGUESE permiso sindical con goce de haber, en el periodo comprendido entre el 02 de octubre al 02 de diciembre de 2021, a los miembros de la Comisión Negociadora de SITRAMUN – MPH para el Pliego de Negociación Descentralizada, (...);**

Que, el numeral 3 del Artículo 139° de la Constitución Política del Perú, señala: *"la observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional. Ninguna persona puede ser desviada de la jurisdicción predeterminada por la Ley, ni sometida a procedimiento distinto de los previamente establecidos, ni juzgada por órganos jurisdiccionales de excepción ni por comisiones especiales creadas al efecto, cualquiera sea su denominación"* concordante en su aplicación con el Artículo 194° de la citada que establece: *"las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Las municipalidades de los centros poblados son creadas conforme a Ley;*

Que, Conforme al Artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 –Ley del Procedimiento Administrativo General, señalan los principios de Legalidad, Principio del Debido procedimiento, principios que velan por un procedimiento adecuado, eficaz, y conforme al ordenamiento vigente;

Que, asimismo, el Artículo 219° de la misma norma mencionada en el párrafo que antecede, indica que el recurso de Reconsideración **se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto materia de impugnación y debe sustentarse en nueva prueba.** En los casos de actos administrativos emitidos por órganos que constituyan única instancia no se requiere nueva prueba (...), se interpondrá en el plazo de 15 días hábiles según lo prescrito por el artículo 218° de la norma invocada. Que de la presente el recurso fue presentado dentro del plazo previsto por Ley;

Que, de acuerdo a los cuestionamientos señalados, debemos señalar que la ley N° 31188 - Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal, en su artículo 11° define el derecho sobre **Licencias sindicales para la negociación colectiva, y por el cual establece que, a falta de convenio colectivo, los representantes de los trabajadores que integren la comisión negociadora tienen derecho a licencia sindical con goce de remuneración. Las licencias sindicales abarcan el periodo comprendido desde treinta (30) días antes de la presentación del pliego de reclamos hasta treinta (30) días después de suscrito el convenio colectivo o expedido el laudo arbitral. Esta licencia es distinta de la licencia sindical que la ley o convenio colectivo otorga a los miembros de la junta directiva de la organización sindical. De lo expuesto en la citada norma, se colige que la licencia sindical regulada en la Ley N° 31188 solo es otorgada a los miembros de la comisión negociadora, y su aplicación es exclusivamente para el periodo**





Municipalidad Provincial de
HUANCAYO

Gestión 2019-2022

previo y posterior a la celebración del convenio o expedición del laudo arbitral respectivo. Asimismo, la propia norma recalca que es una licencia distinta a la licencia sindical que la ley o convenio otorga;

Que, de acuerdo a la Resolución de la Gerencia Municipal N° 589-2021-MPH/GM, se denota que la misma contiene incongruencias en lo resuelto pues resuelve en su artículo primero en otorgar un **Permiso** guardando contradicción con lo señalado en el Informe N° 1765-2021-MPH/GA-SGGRH, al declarar procedente **la Licencia Sindical**, ello difiriendo el termino usado en su contexto, asimismo se establece una fecha específica equivocada, pues no se toma en consideración lo predicado en el artículo 11° de la Ley N° 31188 ya que en su ejecución podría acarrear incongruencias, bajo ese análisis, estaríamos frente a un error de interpretación de la norma considerable el cual a mérito de no generar mayor trámite en su expectativa y que el acto emitido privilegie desde su efecto desde su emisión, SE OPINA que, debe modificarse la resolución cuestionada en los extremos de su artículo primero, a fin de que no genere incongruencia legal en su ejecución;

Por tales consideraciones conferidas por el Decreto de Alcaldía N° 008-2020-MPH/A, concordante con el artículo 85° de la Ley N° 27444 del Procedimiento Administrativo General, y artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972:

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- MODIFÍQUESE la parte resolutiva de la Resolución de Gerencia Municipal N° 589-2021-MPH/GM de fecha 19.10.2021; debiendo quedar de la siguiente manera:

“ARTICULO PRIMERO. – OTORGUESE Licencia Sindical con goce de haber, en el periodo comprendido entre 30 días antes de presentado el Pliego de Reclamos, *hasta treinta (30) días después de suscrito el convenio colectivo o expedido el laudo arbitral*, a los miembros de la Comisión Negociadora SITRAMUM – MPH para el Pliego de Negociación Colectiva Descentralizada de acuerdo a los alcances del artículo 11° de la Ley N° 31188 - Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal, siendo los siguientes:

- **Lic. Oswaldo Rony Lazo Benavides.**
- **Econ. Arturo Araujo Porras.**
- **Lic. Emilio Martell Marcelo.**
- **Abog/CPC Miguel Ángel Astuhuaman Inga.**

ARTICULO SEGUNDO. - NOTIFIQUESE la presente Resolución a los Órganos competentes de la Municipalidad Provincial de Huancayo y demás fines.”

ARTÍCULO SEGUNDO.- MANTENGASE subsistente los demás extremos del contenido de la Resolución de la Gerencia Municipal N° 589-2021-MPH/GM.

ARTÍCULO TERCERO.- DECLARESE INOFICIOSO pronunciarse sobre la solicitud N° 141651, por haberse sustraído la materia al modificarse la Resolución de la Gerencia Municipal N° 589-2021-MPH/GM, todo ello conforme a los fundamentos expuestos.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



GAJ/JDA
jeca

GM/JNB
lev


Jesús D. Navarro Balvin
GERENTE MUNICIPAL